



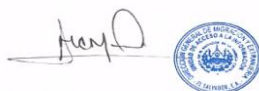
**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA,**  
San Salvador, a las catorce horas del día diez de Abril del dos mil catorce.

**La suscrita oficial de información, CONSIDERANDO que:** El día veintisiete de Marzo del año dos mil catorce se recibe solicitud de acceso a información pública, quien solicita “Cantidad de Personas que hayan ingresado a El Salvador, 2009 a la fecha, trámites de Salida de El Salvador, del 2009 a la fecha visualizando las salidas vía aérea trámites para obtener pasaporte, del año 2009 a la fecha personas deportadas por país de deportación, información de las personas repatriadas sin delitos (separado) y las personas repatriadas con delitos desagregados por el delito específico o información desagregada también por edad simple, sexo y país del que son repatriados. Que toda esta información esté desagregada por sexo, departamento y municipio de origen desagregado por edad simple, en caso de no ser posible la edad simple por lo menos la edad sea entre 15 y 29 años o información del periodo 2009 a la fecha. Información de las personas repatriadas sin delitos (separado) y las personas repatriadas con delitos desagregados por el delito específico o información desagregada también por edad simple, sexo y país del que son repatriados”

1. Que dicho escrito reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información con base al artículo 54 del Reglamento de la LAIP, y por lo tanto le corresponde al oficial de información analizar la solicitud, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada, o fundamentar la no entrega de la misma. Así mismo se le hace observación vía telefónica el día dieciocho de Octubre para que puntualice la solicitud en relación a las calidades que la ley de migración y extranjería consigna, obteniendo de su parte la avenencia para incorporar la calificación de residentes definitivos y residentes temporales, a la información solicitada.
2. En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, que las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, por lo cual la suscrita, debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.
3. Debido a la complejidad y especificidad detallada de lo solicitado, en la primera recepción por parte del área que internamente produce dicha información obtuvimos datos generales, los cuales fueron entregados este día a los solicitantes por transparencia ya que aún no contábamos con la información solicitada

**Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se RESUELVE.**

- I) Entregar la información pública solicitada vía electrónica desglosado en libros de Excel de los siguientes:
  - Entrada y salida de personas por rangos de edad y género de Enero de 2009 a Febrero de 2014
  - Entrada y salida de personas por puestos migratorios de Enero de 2009 a febrero de 2014
  - Salida por puesto migratorio
  - Pasaportes elaborados por rangos de edad y genero de enero de 2009 a febrero de 2014
  - Pasaportes elaborados por sucursal de Enero de 2009 a Febrero de 2014
  - Pasaportes elaborados por departamentos de Enero de 2009 a Febrero de 2014
  - Deportados vía aérea y terrestre por rangos de edad y genero de Enero de 2009 a Febrero de 2014
  - Deportados por departamento de origen de Enero de 2009 a Febrero de 2014
- II) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Maria Cledis Molina Ríos  
Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública  
Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería